



Medida en la Boleta Electoral Local: I

Medida I

Ciudad de Santa Rosa

Consulta sobre la Medida **Para la Aprobación se Necesita una Mayoría Simple**

¿Se adoptará la medida de la Ciudad de Santa Rosa sobre la enmienda de los Estatutos de la Ciudad de Santa Rosa para ratificar la reciente transición de la Ciudad de la elección de los miembros del Concejo por el voto en toda la ciudad a la elección de los miembros del Concejo por distrito?

Lo que Significa Su Voto

SÍ	NO
Un voto de "sí" enmendaría la Carta Constitucional de la Ciudad de Santa Rosa para confirmar la elección de los miembros del Concejo por distrito.	Un voto de "no" no enmendaría la Carta Constitutiva de la Ciudad de Santa Rosa para confirmar la reciente transición de la Ciudad a elecciones basadas en distritos.

A Favor y En Contra de la Medida I

A FAVOR	EN CONTRA
Chris Rogers Alcalde, Ciudad de Santa Rosa	No se presentó ningún argumento en contra de la Medida I



Medida en la Boleta Electoral Local: I

Los argumentos y las refutaciones son opiniones de los autores. Se imprimen exactamente como fueron presentados, incluidos los errores.

Análisis Imparcial de la Medida I por parte de la Procuradora de la Ciudad	Argumento a Favor de la Medida I
<p>La Medida I, de ser aprobada por los votantes, enmendaría los Estatutos de la Ciudad de Santa Rosa para reflejar la reciente transición de la Ciudad de Santa Rosa de la elección de los miembros del Concejo por el voto de toda la Ciudad a la elección de los miembros del Concejo por distrito.</p> <p style="text-align: center;">Disposición de los Estatutos vigente</p> <p>La Ciudad de Santa Rosa está gobernada por un Concejo de la Ciudad de siete miembros. Cada miembro del Concejo tiene un periodo de mandato de cuatro años. Las elecciones se celebran cada dos años. Los periodos de mandato de los miembros del Concejo son escalonados, con tres puestos del Concejo cubiertos en una elección y cuatro en la siguiente.</p> <p>El artículo 4 de los Estatutos de la Ciudad establece que los miembros del Concejo serán elegidos "en general", es decir, por votación de todos los ciudadanos. En cada año de elecciones, se celebra una única elección, en la que pueden votar todos los votantes registrados de la Ciudad, y los tres o cuatro candidatos que reciban el mayor número de votos en toda la ciudad obtienen puestos en el Concejo de la Ciudad.</p> <p style="text-align: center;">Impugnación legal</p> <p>En 2017, la Ciudad recibió una impugnación legal contra ese sistema de votación en general. La Ley de Derecho al Voto de California prohíbe el uso de un sistema de votación en general si una comunidad experimenta una polarización racial en la votación. El voto con polaridad racial existe cuando los votantes de una clase protegida (definida en la Ley como "los votantes que son miembros de un grupo minoritario de raza, color o idioma") tienen preferencias electorales diferentes a las del resto del electorado. En tales situaciones, el resto del electorado atenúa los votos de la clase protegida, menoscabando la capacidad de ésta para elegir a los candidatos de su elección o para influir en el resultado de las elecciones. La Ley de Derecho al Voto de California tiene prioridad sobre todas las leyes locales, incluidos los estatutos de la ciudad.</p> <p>Tras el examen, el Concejo de la Ciudad encontró pruebas sustanciales de la polarización racial del voto en la Ciudad, polarización que afectaba la capacidad de los votantes latinos de la Ciudad para elegir a los candidatos de su preferencia e influir en el resultado de las elecciones. Por lo tanto, el Concejo inició la transición a las elecciones basadas en los distritos.</p> <p>El 17 de abril de 2018, el Concejo adoptó la Ordenanza N° 2018-007, que dividió la Ciudad en siete distritos del Concejo y estableció los límites de los distritos. Cada distrito elige a un miembro del Concejo, que debe ser residente y votante registrado en el distrito. En conjunto, los miembros individuales del Concejo de los siete distritos constituyen el Concejo de la Ciudad. Las elecciones de distrito se celebraron en los distritos 2, 4 y 6 en 2018 y en los distritos 1, 3, 5 y 7 en 2020.</p> <p>Sin embargo, la Sección 4 de los Estatutos de la Ciudad sigue previendo la celebración de elecciones al Concejo en general, lo que crea una incoherencia entre los Estatutos y la práctica de la Ciudad. Únicamente los votantes de la Ciudad pueden cambiar el lenguaje de los Estatutos.</p> <p style="text-align: center;">Medida I</p> <p>De aprobarse, la Medida I modificaría la Sección 4 de los Estatutos para confirmar la elección de los miembros del Concejo por distrito, autorizar al Concejo a establecer y actualizar los distritos del Concejo de acuerdo con la ley, y confirmar la secuencia de las elecciones por distrito.</p> <p>De no aprobarse la Medida I, seguiría existiendo una incongruencia entre los Estatutos de la Ciudad y la práctica actual de la Ciudad de celebrar elecciones por distrito. En ese caso, el Concejo puede considerar si iniciar una transición de vuelta a las elecciones por distritos o buscar orientación judicial a la luz de los requisitos de la Ley de Derecho al Voto de California.</p> <p>El Comité de Modificación de los Estatutos recomendó la Medida I y la incluyó en la boleta electoral por el voto unánime del Concejo de la Ciudad de Santa Rosa.</p> <p style="text-align: center;">f/ Sue Gallagher Procuradora de la Ciudad</p>	<p>A principios de 2017, Santa Rosa fue demandada en el marco de la Ley del Derecho al Voto. Los litigantes alegaron que la naturaleza general de las elecciones en Santa Rosa dificultaba prohibitivamente a los candidatos minoritarios ser elegidos. Tenían razón.</p> <p>Si bien hay algunos ejemplos de candidatos minoritarios que ganaron escaños en el Concejo de la Ciudad, la abrumadora historia de nuestra ciudad muestra que los vecindarios con la mayor concentración de residentes latinos y negros, indígenas y personas de color (BIPOC) frecuentemente tenían una preferencia que palidecía frente a las zonas primordialmente blancas de la ciudad.</p> <p>Ninguna ciudad ha obtenido nunca un fallo favorable en el marco de la Ley del Derecho al Voto de California. Ninguna. Ni siquiera las ciudades con un sólido historial de elección de candidatos pertenecientes a minorías. Si se considera que una ciudad ha violado la Ley de Derecho al Voto de California, dicha ciudad DEBE cambiar a elecciones distritales.</p> <p>Si hubiera existido la probabilidad de perder el juicio cuando fuimos demandados, esta se convirtió casi en certeza con la anexión de Roseland posteriormente en ese año.</p> <p>El voto sí de la Medida I podría mover a Santa Rosa a codificar elecciones distritales. El voto no sometería a la ciudad a una costosa batalla jurídica que no podemos ganar, y de cualquier forma, terminaríamos obligados por los tribunales a implementar elecciones distritales.</p> <p>Por favor, vote sí. El voto no innecesariamente va a quemar el dinero de la ciudad.</p> <p style="text-align: right;">s/ Chris Rogers Alcalde, Ciudad de Santa Rosa</p> <p style="text-align: center;">No se presentó ningún argumento en contra de la Medida I</p>



Medida en la Boleta Electoral Local: I

Texto Completo de la Medida I

ANEXO A

MEDIDA N° 2 DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA

ENMIENDA DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO A NIVEL DE DISTRITO

Por la presente, los residentes de la ciudad de Santa Rosa enmiendan la Sección 4 de los Estatutos de la Ciudad de Santa Rosa de la siguiente manera:

[Nota: Las adiciones al texto están subrayadas y las eliminaciones están tachadas.]

Sección 1. La Sección 4 de los Estatutos de la Ciudad de Santa Rosa se enmendará de la siguiente manera:

“Sec. 4. El Concejo. El órgano legislativo de la Ciudad estará integrado por siete personas, cada una elegida por distritos separados, por mayoría, y serán denominadas colectivamente como el Concejo. Los límites de los siete distritos del Concejo serán establecidos y actualizados por el mismo, por ordenanza, de conformidad con la ley estatal y federal. Los miembros del Concejo desempeñarán su cargo durante cuatro años y hasta que sus sucesores hayan sido electos y acreditados. ~~Los periodos de mandato de los miembros del Concejo se alternarán de manera que cada dos años se elijan tres o cuatro miembros, según sea el caso.~~ Las elecciones al Concejo para los Distritos 1, 3, 5 y 7 se celebrarán cada cuatro años a partir de la Elección Municipal General de noviembre de 2020. Las elecciones al Concejo para los Distritos 2, 4, y 6 se celebrarán cada cuatro años a partir de la Elección Municipal General de noviembre de 2018. Las vacantes que se produzcan en el Concejo fuera de un ciclo electoral se cubrirán de conformidad con la Sección 31 de Vacantes en el Concejo. En caso de empate en la votación del electorado, la persona electa se decidirá por sorteo. No habrá restricción en el número de periodos de mandato consecutivos que un miembro del Concejo o un Vicealcalde pueda desempeñar. Un miembro del Concejo no puede desempeñarse como Alcalde(sa) por periodos consecutivos.

Ninguna persona será elegible para ocupar un cargo como miembro del Concejo, a menos que ~~é o ella~~ sea residente y votante registrado del distrito del Concejo para el cual busca ocupar el cargo de la Ciudad en el momento en que se emiten sus documentos de candidatura, ~~y~~ en el momento en que asume el cargo, y a lo largo de su mandato, siempre y cuando, no obstante, ningún cambio de límites realizado de conformidad con esta sección descalifique a un miembro de desempeñar el resto de su mandato, un votante de la Ciudad.

El Concejo puede actuar, por ordenanza, para proporcionar una compensación a cada uno de sus miembros de una cantidad autorizada por la ley estatal para la compensación de los miembros del concejo en ciudades de derecho general de tamaño comparable; siempre y cuando, no obstante, el alcalde, mientras ocupe ese cargo, reciba una compensación de una cantidad igual al ciento cincuenta por ciento de la compensación recibida por otro miembro del concejo.